



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Nulidad de Contrato de Seguro N° 2020-00557-00.

De acuerdo con lo normado por los arts. 372, 373 y 392 del C.G.P., **se cita** a los participantes de este trámite y a sus procuradores judiciales para que comparezcan a la **audiencia**, en la que se agotarán las fases establecidas por las indicadas preceptivas y se resolverá la controversia. En ese sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **31 de enero de 2022, a las 8 de la mañana**.

Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto se procederá a decretar los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto.

De este modo, **se dispone el recaudo** de los siguientes mecanismos de certitud:

A). PROBANZAS DE LA ORGANIZACIÓN DEMANDANTE:

1). DOCUMENTALES: Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los elementos de esa índole adosados al libelo introductorio subsanado, los que serán evaluados en el segmento ritual propicio para el efecto.

2). INTERROGATORIO DE PARTE: La encartada absolverá el cuestionario que se le formule, lo que ocurrirá por mecanismos tecnológicos.

B). PRUEBAS DE LA ROGADA:

1). TESTIMONIALES: Se recibirá la versión de los ciudadanos BEATRIZ ELENA PÉREZ LÓPEZ y ERNESTO JIMÉNEZ VARGAS. Ello, a través de conductos digitales.

SE DESESTIMA la práctica del interrogatorio de parte de la convocada, en vista de que **es inane** que la misma implorada solicite su relato en torno a los hechos, cuando dicha probanza apunta a logra la confesión de aspectos que le resulten desfavorables. A la par de lo anterior, aquella exposición implicaría fabricar la propia prueba, careciendo de valor demostrativo.



C). PRUEBAS DE OFICIO.

1). INTERROGATORIO DE PARTE: Se dispone que el representante legal de la empresa suplicante solucione las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que acaecerá mediante instrumentos virtuales.

Adicionalmente, **se exhorta** a los involucrados para que especifiquen o actualicen los correos electrónicos en que serán contactados ellos y los terceros expositores. En su oportunidad, **se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la diligencia programada.**

Finalmente, se **previene** a los contendientes en cuanto a estos puntos: a) que la **inasistencia** del extremo pretensor, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funden las defensas propuestas por la encartada, siempre que sean susceptibles de confesión, al tiempo que se tendrán como verdaderos los acontecimientos pasibles de confesión, contenidos en el memorial petitorio, en el evento de que la accionada se abstenga de presentarse en la vista pública; y, b) que se aplicará a los personeros adjetivos y a los enfrentados que no comparezcan digitalmente a la actuación verbal la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Es deber de los apoderados judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se concretará la práctica que nos convoca y proveer los correspondientes canales digitales de contacto –num. 11, art. 78 *ejusdem*–.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE MAYO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Código de verificación:

**e2a70560b8f55b36540acbdf1405c3cc34f646eaf076d6b2d4b738ace3fce1
55**

Documento generado en 27/05/2021 07:01:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**